Comodoro Rivadavia, de agosto de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **“O. M., T. Y OTRA c/ K. S. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA” Expte. N º 226/2011,** venidos del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N º 2, Secretaría N º 3 (Expte. N º 134/2007).

A fs. 512, la Dra. María Andrea Caleri, Defensora Pública de, S. Q. –ausente-, solicita se le regulen los honorarios profesionales por su actuación en la Alzada, conforme lo prevé la Ley V N º 90.-

Si bien dicha solicitud, no fue titulada como pedido de aclaratoria de la sentencia, la misma por su contenido debe entenderse como tal.-

En cuanto a su admisibilidad formal, del cotejo de las constancias de autos surge que ésta ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.-

Teniendo a la vista las actuaciones cumplidas por la letrada (fs. 499), surge claramente que le asiste razón en tanto se ha incurrido en una involuntaria omisión al no incluirla en la regulación de los honorarios profesionales en la resolución de fs. 510/511vta.

Toda vez que la peticionante intenta la subsanación de dicha omisión, resulta oportuno recordar que la aclaratoria, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Partiendo de estos principios rectores que dan andamiaje a este medio de impugnación y ateniéndonos a las constancias de la causa corresponde corregir la omisión sin que ello importe entrar en contradicción con el soporte argumental del fallo, es decir su antecedente lógico, y la consecuente solución que se ha brindado al caso justiciable.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1º) Suplir en lo pertinente la omisión incumplida en el punto 4) de la parte resolutiva de la sentencia de fs. 510/511vta., respecto a la regulación de honorarios de la Dra. María Andrea Caleri, Defensora Pública del demandado ausente, debiendo ser: "... Regular los honorarios profesionales de las Dras. María Andrea Caleri y V. A. R., conjuntamente, en la suma de PESOS DOS MIL ($2000)".

2º) Regístrese, notifíquese.